

TERMINACION

Se deja constancia que en el presente proceso adelantado por INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S. contra ANIBAL ALVAREZ CASTRO, RAMIRO VANEGAS Y OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS radicado No. 2016-516 no hay crédito embargado si hay remanente embargado Bucaramanga enero 12 de 2022

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2016-516 TERMINACION
MINIMA CUANTIA
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho, Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce de enero de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S. contra ANIBAL ALVAREZ CASTRO, RAMIRO VANEGAS Y OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS en el anexo visible al No. 015 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cánones, servicios públicos y costas y el levantamiento de las medidas cautelares por parte del señor ANIBAL ALVAREZ CASTRO.

El Juzgado de conformidad en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S. contra ANIBAL ALVAREZ CASTRO, RAMIRO VANEGAS, Y OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS por pago total de la obligación por parte del señor ANIBAL ALVAREZ CASTRO.

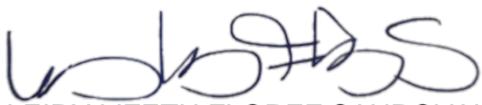
Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese,

En cumplimiento al art. 466 del C.G.P. se ordena colocar a disposición del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga los bienes desembargados de propiedad de los señores RAMIRO VANEGAS Y OLGA LUCIA VANEGAS NAVAS, por embargo de remanente oficio 922 de febrero 24 de 2017 radicado No. 2016.264.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La jueza,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL